

---

## COMUNICACIÓN A (BCRA) 7200 ✓

### Creación del "Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes"

**SUMARIO:** Se crea el "Registro de Información Cambiaria de Exportadores e Importadores de Bienes", al que deberán inscribirse las empresas a través de la página web de la AFIP.

En el mismo se detallarán las operaciones de compra y liquidación de divisas.

La inscripción es obligatoria para las 100 principales empresas que operan en comercio exterior, las que importan y las que exportan.

La norma alcanza a los exportadores e importadores que por su grado de significatividad en función de los volúmenes operados, en sus actividades de exportación y/o importación de bienes sean declarados sujetos obligados, actualizando de forma periódica el listado de sujetos.

Se dará a conocer el listado de personas que deberán inscribirse antes del 30 de abril de 2021. A partir del 1 de mayo de 2021, las entidades deberán contar con la conformidad previa del BCRA para dar curso a aquellas operaciones que correspondan a egresos por el mercado de cambios respecto de los sujetos obligados cuyo trámite en el registro conste como "No inscripto".

---

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Banco Central de la República Argentina
FECHA:	06/01/2021
BOL. OFICIAL:	-
VIGENCIA DESDE:	-

---

[Análisis de la norma](#)

[Anexo](#)

---

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,

A LAS CASAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular

CAMEX 1 - 875

Exterior y Cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer el "Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes" según las condiciones que se establecen en el Anexo que se acompaña.

2. Establecer que las personas humanas y jurídicas que sean consideradas sujetos obligados, cuyo listado será dado a conocer por cuerda separada a través de Comunicación "C", deberán cumplimentar el "Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes" antes del 30/04/2021 a través del aplicativo que se establecerá a tal efecto.

3. Establecer que, a partir del 01/05/2021, las entidades deberán contar con la conformidad previa del BCRA para dar curso a aquellas operaciones que correspondan a egresos por el mercado de cambios -incluyendo aquellas que se concreten a través de canjes o arbitrajes- de los sujetos obligados a cumplimentar el "Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes" cuyo trámite conste como "No Inscripto".

La entidad deberá verificar previamente a dar curso a la operación de egreso, en el sitio habilitado para tal fin, si el exportador e importador se encuentra alcanzado en la presente normativa y el estado de su trámite.

Este requisito no resultará de aplicación para el acceso al mercado para las cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales".

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

**TEXTO S/Com. A (BCRA) 7200 - BO:** -

**FUENTE:** Com. A (BCRA) 7200

#### VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: -

Aplicación: -

**ANEXO**

B.C.R.A.	REGISTRO DE INFORMACIÓN CAMBIARIA DE EXPORTADORES E IMPORTADORES DE BIENES	Anexo a la Com. "A" 7200
----------	--	--------------------------

**-Índice-**

- Sección 1. Disposiciones Generales.
- Sección 2. Inscripción en el Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes.
- Sección 3. Certificado de Inscripción.
- Sección 4. Reempadronamiento anual y notificación de novedades.
- Sección 5. Baja del Registro.
- Sección 6. Incumplimientos.
- Sección 7. Reinscripción.

**Sección 1. Disposiciones generales.****1.1. Alcance. Exportadores e importadores de bienes.**

La presente normativa alcanza a los exportadores e importadores que, por su grado de significatividad en función de los volúmenes operados, en sus actividades de exportación y/o de importación de bienes sean declarados sujetos obligados.

El Listado de sujetos obligados a la presente podrá ser periódicamente actualizado mediante disposiciones de este BCRA en base a la evolución de las actividades relacionadas con el comercio exterior.

Esa información también será puesta a disposición de las entidades del sistema, las que deberán notificar a sus clientes las novedades producidas, bajo los canales de comunicación que dispongan para estos casos.

**Sección 2. Inscripción en el registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes**

Los exportadores e importadores declarados como sujetos obligados deberán inscribirse en el "Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes" habilitado por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC).

Para ello deberán ingresar a la página de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) [www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar) -utilizando clave fiscal de la persona que será inscripta- para tramitar el usuario y contraseña que le permitirá realizar la inscripción en forma electrónica a través del aplicativo habilitado por el BCRA, adjuntando la documentación e integrando la información que se detalla a continuación.

**2.1. DATOS DEL EXPORTADOR O IMPORTADOR:****2.1.1. NOMBRE O DENOMINACIÓN DE LA PERSONA****2.1.2. CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (CUIT)****2.1.3. FECHA DE CONSTITUCIÓN / NACIMIENTO****2.1.4. OBJETO SOCIAL****2.1.5. ACTIVIDAD FISCAL****2.1.6. DOMICILIO LEGAL:**

- Calle:
- Nº:
- Piso:
- Departamento/Oficina:
- Localidad:
- Provincia:
- Código postal:
- Teléfono:

2.1.7. Copia del certificado de inscripción en el registro de exportadores y/o importadores de la Administración Federal de Ingresos Públicos, según corresponda (en archivo con formato ".pdf").

2.1.8. Copia del contrato social o estatuto y de todas sus modificaciones (en archivo con formato ".pdf").

2.1.9. Copia de la designación del último domicilio legal de la persona jurídica (en archivo con formato ".pdf").

2.1.10. Copia del documento de identidad, cuando la inscripción corresponda a una persona humana (en archivo con formato ".pdf").

2.2. DOMICILIO ESPECIAL -se deberá consignar el domicilio donde se realizarán los pertinentes procesos operativos y se asentarán los registros asociados a la operatoria de importación y/o exportación-:

- Calle:
- Nº:
- Piso:
- Departamento/Oficina:

- Localidad:
- Provincia:
- Código postal:
- Teléfono:

### 2.3. DIRECCIÓN DE E-MAIL

Se denunciará una dirección de correo electrónico aceptando que se considerarán como válidamente notificados todos los envíos de informaciones, requerimientos y demás notificaciones dirigidos a ella por el Banco Central de la República Argentina.

### 2.4. DOMICILIO FISCAL:

- Calle:
- N°:
- Piso:
- Departamento/Oficina:
- Localidad:
- Provincia:
- Código postal:

### 2.5. APODERADOS PARA REALIZAR TRÁMITES ANTE ENTIDADES FINANCIERAS Y/O CAMBIARIAS VINCULADAS CON EL COMERCIO EXTERIOR Y AUTORIZADOS PARA LA FIRMA DE BOLETOS Y CIERRES DE CAMBIO

- Nombres y apellidos:
- Tipo y número de documento de identidad:
- CUIT N°:
- Fecha del Poder:
- E-mail:
- Teléfono de contacto:
- Entidades en las que se encuentra habilitado para operar:

2.5.1. Copia de las actas que formalicen la designación de los apoderados en la materia (en archivo con formato ".pdf").

2.5.2. Copia del Poder de Representación conferido en las actas de designación de los apoderados en la materia (en archivo con formato ".pdf").

### 2.6. RESPONSABLE DEL ÁREA DE COMERCIO EXTERIOR ANTE EL BANCO CENTRAL

- Nombres y apellidos:
- Cargo:
- Tipo y número de documento de identidad:
- CUIT N°:
- E-mail:
- Teléfono de contacto:

### 2.7. IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS HUMANAS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS (vigente al 01/09/2019, en adelante)

#### 2.7.1. IDENTIFICACIÓN:

- Nombres y apellidos:
- Nacionalidad:
- Cargo:
- Tipo y número de documento de identidad:
- CUIT N°:
- E-mail:
- Teléfono de contacto:

#### 2.7.2. DOMICILIO REAL:

- Calle:
- N°:
- Piso:
- Departamento/Oficina:
- Localidad:
- Provincia:
- Código postal:

#### 2.7.3. DOMICILIO LEGAL:

- Calle:
- N°:
- Piso:
- Departamento/Oficina:
- Localidad:

- Provincia:
- Código postal:

#### 2.7.4. MANDATO:

- Fecha (desde) designación:
- Fecha (hasta) finalización:

2.7.5. Copia de las actas de designación de los miembros del órgano de administración (en archivo con formato ".pdf").

### 2.8. DESCRIPCIÓN OPERATIVA Y COMERCIAL

2.8.1. Denominación o marca comercial.

2.8.2. Otras denominaciones o marcas comerciales para las operaciones de comercio exterior.

2.8.3. Declaración Jurada sobre operaciones con contrapartes vinculadas en el exterior, cuando se verifique vinculación en los términos del punto 6.6. del Texto Ordenado sobre normas de Exterior y Cambios.

En esos casos deberán indicar:

- Denominación:
- País o sede en el exterior:
- Operatoria:
  - \* Exportación Bienes
  - \* Importación Bienes
  - \* Exportación/importación bienes

2.8.4. Declaración Jurada sobre operaciones con brokers y/o intermediarios en el exterior, indicando:

- Denominación:
- País o sede en el exterior:
- Mecanismos comerciales de pagos y liquidaciones:

2.9. Declaración jurada de que la totalidad de la información presentada por medios electrónicos es verdadera, que la documentación adjunta es copia fiel y que los originales están a disposición de la SEFyC, indicando el lugar donde se encuentran.

### Sección 3. Certificado de inscripción

Al finalizar el proceso de solicitud de inscripción en el registro recibirán electrónicamente una constancia de inscripción provisoria en el registro. Si de la presentación se detectaren deficiencias, inconsistencias o falta de cumplimiento sobre algunos de los puntos de la norma, estas serán comunicadas al solicitante dentro de los 60 días hábiles de efectuada la solicitud.

Los solicitantes deberán subsanar la presentación cumplimentando los requisitos normativos en el plazo que se fije para ello. En caso contrario, operará la caducidad del trámite y se considerará al exportador y/o importador como no inscripto en el registro.

Tenidos por satisfechos los requisitos, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias emitirá un certificado de inscripción definitivo.

### Sección 4. Rempadronamiento anual y actualización de datos.

Los sujetos obligados deberán realizar una reinscripción anual antes del 31/03 de cada año calendario.

Todo cambio registrado en la información requerida en este registro deberá informarse dentro de los 15 días hábiles de producido a través del aplicativo correspondiente.

### Sección 5. Baja del Registro.

#### 5.1. Baja del Registro

La baja del "Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes" se producirá en las siguientes situaciones:

5.1.1. Los exportadores y/o importadores de bienes que, de conformidad con la AFIP - DGA, sean dados de baja de sus registros por inactividad u otras razones fundadas, serán automáticamente dados de baja de oficina del presente registro cambiario.

5.1.2. Cuando los exportadores y/o importadores de bienes soliciten la baja en el presente registro, deberán tramitarla a través del aplicativo de este BCRA. El pedido de baja será evaluado por la Gerencia de Fiscalización Cambiaria y, dentro de los 15 días hábiles administrativos posteriores a su recepción, la resolución será notificada al peticionante a través de la casilla de correo electrónico constituida a efectos de la presente según Sección 2. acápite 2.3.

Cuando el sujeto obligado fuera dado de baja de oficina o a su pedido continuando vigente su deber de inscripción, el estado del trámite será considerado como "No Inscripto".

### Sección 6. Incumplimientos.

En caso de incumplimiento de los deberes previstos en la presente normativa se dispondrá y notificará la exclusión del registro.

De corresponder se comunicará la exclusión a la Dirección General de Aduanas dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos y a otros organismos competentes.

En forma previa a decidirse la exclusión, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias cursará una intimación para subsanar el incumplimiento otorgando un plazo no inferior a los 10 días hábiles administrativos para ello.

Los incumplimientos a la normativa cambiaria, y en particular los registrados a través de los sistemas de seguimiento de cobros de exportaciones de bienes (SECOEXPO) y seguimiento de pagos por importaciones de bienes (SEPAIMPO), podrán dar lugar a la suspensión de la inscripción en el registro en los casos previstos en el artículo 17 de la Ley 19.359 y sin perjuicio de la aplicación de las restantes medidas allí contempladas.

Mientras dure la exclusión, el sujeto será considerado a los efectos que corresponda como "No Inscripto" en el registro.

**Sección 7. Reinscripción.**

Cuando los exportadores e importadores de bienes que son considerados sujetos obligados a la presente hayan sido dados de baja por cualquiera de los motivos previstos en las Secciones 5. y 6. para recuperar su condición de Inscripto deberán tramitar su reinscripción a través del aplicativo de este Banco Central de la República Argentina.

---

Editorial Errepar - Todos los derechos reservados.